



Derecho Administrativo en el marco de la Constitución española

Prof. Víctor Arrogante

Derecho Administrativo

• Fuentes del Derecho administrativo

El reglamento:

Norma administrativa por excelencia

• Organización administrativa

Principios Grles. organización administrativa

• Los sujetos: La Administración

La Administración del Estado

La organización territorial

Las Comunidades autónomas

El Municipio y la Provincia.

Estructura y organización

Competencias Régimen de Corporaciones locales

La Administración institucional

Las Administraciones independientes

La Administración corporativa

Administración consultiva y de control

• El actos administrativo

Concepto Clases y elementos

Eficacia y ejecutoriedad

Invalidez, anulación y revocación

• Procedimiento administrativo

• Contratos administrativos

Régimen básico y contratos administrativos típicos.

• La actividad administrativa

Formas de la actividad administrativa

Actividad sancionadora de la Administración

• Garantía patrimonial del Administrado

Expropiación forzosa

Responsabilidad de la Administración

• Sistema garantizador D. Administrativo

Recursos administrativos

Jurisdicción contencioso administrativa

Derecho administrativo

- Conjunto de normas jurídicas que regula
 - La organización
 - El funcionamiento
 - Atribuciones de la Administración Pública
 - En sus relaciones con los particulares
 - Con otras Administraciones Públicas
 - Personificadas en una diversidad de órganos

Objetivos del Derecho Administrativo

- Regular la organización de las Administraciones públicas
- Regular las relaciones entre la AP y los particulares

**El Derecho Administrativo
es el Derecho común del Derecho
público**

**lo que
El Derecho civil es al Derecho privado**

Ámbito de aplicación

- Normas de organización
 - Establece los órganos e instituciones por los que actúan la Administración Pública
 - Administración General del Estado - Servicios centrales
 - Administración de las CCAA
 - Administración de las Entidades Locales
 - Órganos desconcentrados, descentralizados o autónomos
 - Consejos de Ministros
 - Ministerios
 - Secretarios de Estado, Subsecretarios, Direcciones Generales, ...
 - Organización de empresas públicas
 - Unión Europea
 - Actúan con prerrogativas o poderes superiores > *imperium*
- Normas de funcionamiento
 - Regula las actuaciones de la Administración Pública en las que los órganos actúan investidos de potestades públicas

“En tanto que en la vida privada los derechos y obligaciones se crean casi siempre por vía contractual, en interés del servicio público, la administración debe poder imponer, unilateralmente, obligaciones a los particulares, sin necesidad de previo pronunciamiento judicial, su decisión debe ser tenida como jurídicamente válida en tanto el interesado no promueva su anulación por el juez”

*Prosper Weil,
Derecho Administrativo 1986, Civitas, pág. 50*

Las Administraciones Públicas

- Gozan de personalidad jurídica
 - Para el cumplimiento de las funciones
- Se clasifican en tres niveles:
 - Estatal - Autonómico - Local
- Administración General del Estado
- Administración de las Comunidades Autónomas
- Administración de las Entidades Locales

Normas que regulan el Derecho Administrativo

- La **Constitución 1978**
 - Título III de las Cortes Generales
 - Título IV del Gobierno y la Administración
 - Título VIII de la Organización Territorial del Estado
- La Ley 30/1992 reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
- Ley 50/1997 del Gobierno
- Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa
- Ley 30/2007, Contratos del Sector Público
- Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Normas en el Derecho Administrativo en la Comunidad de Madrid

- Ley Orgánica 3/1983 [Estatuto de Autonomía](#) de la CM
- Ley 1/1983 de la Comunidad de Madrid de Gobierno y Administración
 - Ley 1/1984 de la CM de Administración Institucional
 - Decreto 75/1993 de la CA del Régimen Jurídico Procedimiento Administrativo Común
 - Decreto 49/2003 de la CM del Reglamento General Contratación CM
 - Ley 1/1986 - Funciona Publica de la CM
- Ley 7/1985 [Reguladora de las Bases del Régimen Local](#)
 - Real Decreto Legislativo 781/1986 Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local
 - Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Bases de las Haciendas Locales
 - Real Decreto 2568/1986 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Temas que estudia el Derecho Administrativo

Parte General

- Regulación de la organización de las AAPP
- Regulación de las relaciones entre la AP y los particulares

Parte Especial

- La relación de las AAPP con los Empleados Públicos
- Los bienes públicos > Políticas Públicas

Temas que estudia el Derecho Administrativo

Parte General

- Regulación de la organización de las AAPP
 - Fuentes del Derecho
 - Organización del Estado
 - Organización de las CCAA
 - Organización de las Entidades Locales
- Regulación de las relaciones entre la AP y los particulares
 - Los Actos administrativos
 - El Procedimiento administrativo
 - Los contratos con la administración
 - Los recursos administrativos
 - La jurisdicción contencioso-administrativa

Temas que estudia el Derecho Administrativo

Parte Especial

- La relación de las AAPP con los Empleados Públicos
 - Principios de actuación en la prestación de servicios públicos
 - Acceso al empleo público
 - Condiciones de trabajo
 - Derechos y deberes
 - Código de conducta
 - Régimen disciplinario
- Los bienes públicos > Políticas Públicas
 - Dominio Público
 - Aguas
 - Puertos
 - Montes
 - Carreteras
 - Patrimonio histórico
 - Urbanismo ...

Referencia histórica

- Confusión entre Derecho Constitucional y Derecho Administrativo
- Anteriormente a la Constitución de 1978 las instituciones administrativas se estudiaban sin contar con principios constitucionales
- La Ley de Bonn sitúa en primer plano los derechos fundamentales
- Cambio radical que sitúa cada rama del Derecho en su sitio
- En España, a mediados Siglo XX se lleva a cabo una verdadera construcción del sistema del Derecho Administrativo
 - Procedimiento administrativo
 - Jurisdicción contencioso-administrativa
 - Expropiación forzosa
 - Funcionarios
 - Entidades estatales autónomas
- El DA era un derecho político de perfil variado y poco definido. Mezcla de
 - Historia de las ideas políticas
 - Ciencia política
 - Filosofía del Derecho
- El Jefe del Estado era "jefe superior de la Administración del Estado"

El Derecho Administrativo y la Constitución de 1978

- La Constitución marca una división entre el tratamiento científico del D. Constitucional y el D. Administrativo
- El Gobierno, órgano democrático, dirige la Administración > art. 56 CE
- Deroga > Disposiciones derogatorias
 - Las denominadas Leyes fundamentales
 - Cuantas disposiciones se opusieran a lo establecido en la CE
- El Tribunal Constitucional sienta la doctrina "**continuidad del ordenamiento jurídico**" > STC 76/1098
 - Evitar vacíos jurídicos
 - Antes y después de la Constitución
 - Interpretar las normas vigentes de acuerdo con la Constitución
- No existe tajante separación en las materias tratadas
- Lo que une ambas disciplinas
 - El enfoque jurídico
 - La dependencia de la Constitución
 - La Constitución ley suprema

El Derecho Administrativo – Las AAPP en el marco de la Constitución de 1978

Modelo de Estado y su Proyección en el Derecho Administrativo

- El Artículo 1 de la CE
 - “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”
- Artículo 2
 - “... reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”
- Artículo 137 del Título VIII
 - “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”

**España,
como Estado Social
Democrático
y de Derecho**

Propugna: unos valores superiores

La libertad

La justicia

La igualdad

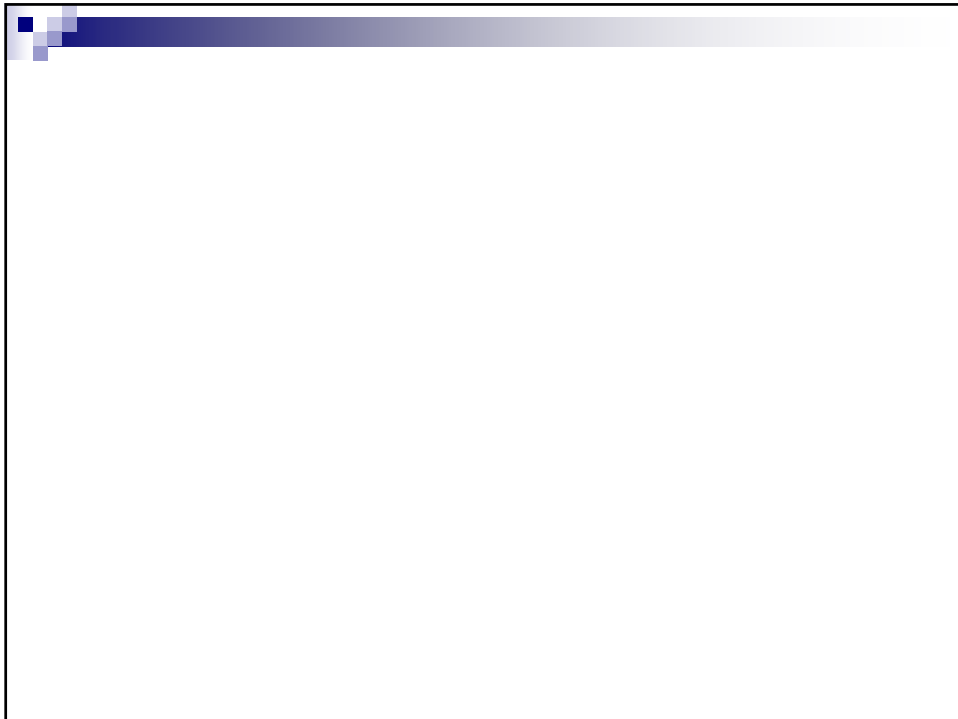
El pluralismo político

Que impregnan el ordenamiento jurídico

Ordenamiento jurídico

(orden jurídico)

- Conjunto de normas globales
 - Normas que interactúan entre sí y están interconectadas
 - Crean un sistema jurídico completo
 - Reglas
 - Principios o directrices
- Rigen en una determinada época y lugar determinado
 - Vigencia y ámbito
- Formado por la Constitución del Estado (Estados democráticos)
 - Norma suprema, edificada por
 - ✓ Los códigos de derecho público y privado
 - ✓ Las leyes (en sus diversos tipos y clases)
 - ✓ Los reglamentos
 - ✓ Tratados, Acuerdos y Convenciones Internacionales
 - ✓ Normas unilaterales y Contratos privados



Estado de Derecho

■ **Se conforma en torno a Principios:**

- Principio de legalidad de la Administración
- División de poderes
- Supremacía y reserva de ley
- Protección de los ciudadanos por tribunales independientes
- Responsabilidad del Estado por sus actos ilícitos

El Estado de derecho en la Constitución

■ Artículo 9 de la CE

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico
 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas ...
- La Constitución fue refrendada por el pueblo
 - El legislador queda vinculado por la voluntad constituyente
 - Los derechos fundamentales integran la Constitución
 - La Constitución es norma de directa aplicación e invocación ante los tribunales
 - El ejercicio de los derechos sólo podrá ser regulado por ley que "debe respetar su contenido esencial" art. 53.1
 - Los derechos fundamentales han de interpretarse "de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos ..." art. 10.2

Referencias constitucionales

- Ciudadanos y poderes públicos sujetos a la Constitución y resto del ordenamiento jurídico > art. 9.1
- La Constitución garantiza > art. 9.3
 - El principio de legalidad
 - La jerarquía normativa
 - La publicidad de las normas
 - La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales
 - La seguridad jurídica
 - La responsabilidad
 - La interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos
- Derecho a la tutela judicial > art. 24.1
- Principios de actuación de las AP > art. 103.1
- Control jurisdiccional de la Administración > art. 106.1
- Principio de independencia judicial > art. 117.1
- Inamovilidad de los jueces y magistrados > art. 117.2
- Unidad jurisdiccional > art. 117.3

Referencias constitucionales

Art. 10.1

- "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social"

Referencias constitucionales

Art. 53.1

- "Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título (I) vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a)"

Referencias constitucionales

Art. 103.1

- "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho

Principio de legalidad

- Principio fundamental del **Derecho público > D. Administrativo**
- Regla de oro del Derecho público
- Todo ejercicio de potestades se sustenta en normas jurídicas
- Determinan un órgano competente y un conjunto de materias
- El principio de legalidad garantiza la **seguridad jurídica**
- Parámetro para explicar que un Estado es un Estado de Derecho
- Conexionado con la institución de la **reserva de Ley**
- Obliga a regular materia concreta con normas con **rango de Ley**
- La reserva de ley refleja doctrina de **separación de poderes**
- Tratamiento dogmático especial según sea:
 - Derecho administrativo
 - Derecho tributario
 - Derecho penal

Principio de legalidad en la Constitución

Artículo 9.3

La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos

La CE garantiza:

- Principio de legalidad
- Jerarquía normativa
- Publicidad de la norma
- Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras

Principio de legalidad y el Imperio de la ley

- Todos los poderes públicos se encuentran sujetos a la ley
- Es un dogma básico de todo sistema democrático
- La finalidad queda expresada en el > **Preámbulo de la CE**
 - "Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular"
- El principio de legalidad en el ámbito sancionador > **artículo 25.1**
 - "nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento"
- En el ámbito de la Administración > **artículo 103.1**
 - Sumisión a la ley de la actividad administrativa
 - Sumisión de los actos administrativos concretos a las disposiciones vigentes de carácter general
 - Sumisión de los órganos que dictan disposiciones generales al ordenamiento jerárquico de las fuentes del Derecho

Principio de jerarquía normativa

- Impone la subordinación de las normas de grado inferior a las de rango superior
- Las normas de rango inferior no pueden oponerse a las de rango superior
- El ordenamiento jurídico está ordenado de forma jerárquica y en su cúspide se halla **la Constitución**

Principio de jerarquía normativa

Jerarquía normativa aplicable a las relaciones laborales

- La Constitución Española
- Los Tratados y Convenios internacionales
- Las Leyes Orgánicas
- Las Leyes Ordinarias
- Decretos Legislativos
- Decretos-leyes
- Los Convenios Colectivos
- Las Ordenanzas Laborales o Reglamentaciones
- El contrato de trabajo
- Los usos y las costumbres locales y profesionales
- Los principios generales del derecho

Jerarquía normativa aplicable a las relaciones laborales

- La **Constitución Española**
 - Derechos fundamentales de índole laboral
 - Cuestiones relativas al orden laboral. Capítulo II (derechos y libertades)
 - Principios rectores de la política social y económica. Capítulo III
 - Derechos y libertades de los ciudadanos de carácter genérico
- **Las Normas Internacionales**
 - Tratados internacionales que, una vez publicados oficialmente en España (BOE) pasan a formar parte del ordenamiento interno español
- **Las Leyes estatales**
 - Leyes Orgánicas > relativas a derechos fundamentales
 - Leyes ordinarias > regulan las materias no reservadas a las LO
 - Decretos-Leyes > disposiciones legislativas dictadas por el Gobierno en casos de necesidad urgente y extraordinaria
- La competencia legislativa en materia laboral > exclusivamente el Estado
 - Las CCAA ejecutan las normas dictadas por el Gobierno de la Nación

El principio de publicidad de las normas

- La CE garantiza este principio > **art. 9.3**
- Garantía consecuente con la proclamación de España como un **Estado de derecho**
- Relacionado con el principio de seguridad jurídica
- Los ciudadanos tienen que conocer las normas
 - Para que puedan ejercer y defender sus derechos
 - Para conocer las cuestiones que se prohíben
 - Mediante un instrumento de difusión general que dé fe de su existencia y contenido
- Las normas de imposible o muy difícil conocimiento
 - Son contrarias al principio de publicidad

Principio de publicidad de las normas en la Constitución

- Inmediata publicación de las Leyes aprobadas por las Cortes Generales, tras la sanción real > **art. 91**
- Condiciona la eficacia de los tratados internacionales, a su publicación oficial en España > **art. 96.1**
- La CE reserva al Estado la emisión de las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas > **art. 149.1.8**
- Respecto de disposiciones administrativas
 - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC
 - **art. 52**
 - Para que produzcan efectos jurídicos de carácter general los Decretos y demás disposiciones administrativas habrán de publicarse en el "Boletín Oficial del Estado"
 - **art. 132**
 - Para que produzcan efectos jurídicos, las disposiciones de carácter general habrán de publicarse en el "Boletín Oficial del Estado"

Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales

- La ley se tiene que aplicará hacia el futuro, no pasado
- Naturaleza jurídica
 - Preservar el orden público
 - Con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas
 - Se prohíbe que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia
 - Salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común
- Se aplica a dos tipos de disposiciones:
 - En las disposiciones sancionadoras no favorables
 - La Constitución garantiza la retroactividad de la ley penal favorable [STC 8/1981](#)
 - En las disposiciones restrictivas de derechos individuales
 - Han de entenderse referidas al ámbito de los derechos fundamentales y de las libertades públicas
 - Regulados en la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título 1º CE

Principio de seguridad jurídica

- Un fin del Derecho es asegurar que las personas no reciban daño
 - Ya sea otra persona o el mismo Estado
- Seguridad Jurídica es uno de los bienes que el Estado garantiza
- Viene a garantizar los principios
 - Certeza y legalidad
 - Jerarquía y publicidad normativa
 - Irretroactividad de lo no favorable
 - Interdicción de la arbitrariedad

La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad"

STC 27/1981

- El legislador debe perseguir > la claridad y no la confusión normativa
- Debe procurar > que -operadores jurídicos y ciudadanos- sepan a que atenerse acerca de la materia sobre la que legisle
- Debe huir de > provocar situaciones objetivamente confusas

Principio de responsabilidad de los poderes públicos

- Los poderes públicos son responsables por los daños causados en el ejercicio de su actuación
- Los particulares tienen el derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran sus bienes y derechos
 - Salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos
> **art 106**
- Responsabilidad de la Administración de Justicia
 - "los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la Ley" > **artículo 121**
- La única excepción es la referida al Jefe del Estado > **art 56.3**
"la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad"
 - La responsabilidad se traslada al sujeto refrendante

Principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos

- Lo arbitrario es lo que no se acomoda a la legalidad
- Frente a una actividad reglada
 - La arbitrariedad supone una infracción de la norma
- Ante una actividad no reglada o discrecional
 - La arbitrariedad conlleva una desviación de poder
- Viene garantizado por el derecho a la “tutela judicial” > **art. 24.1**
- El acto del Legislativo será arbitrario cuando engendre desigualdad
 - No la desigualdad referida a la discriminación art. 14
 - Deberá procurar la igualdad efectiva y real > **art. 9.2** > A fin de promover la igualdad del individuo y de los grupos
- Un mismo Juez o Tribunal no puede modificar el sentido de sus decisiones adoptadas con anterioridad en casos sustancialmente idénticos, a no ser que se aparte conscientemente de él” **STC 71/1993**

Las Administraciones Públicas en el contexto constitucional

- *Artículo 103*
- 1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- 2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
- 3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Principios de la organización administrativa

Consagrados en el *Art. 103.1 CE*

- Principios de eficacia
- Jerarquía
- Descentralización
- Desconcentración
- Coordinación

- Principios desarrollados por
 - Ley 30/1992 LRJPAC
 - Ley 4/1999 que modifica la ley anterior

Artículo 9.2 CE

- Consagra la participación de los ciudadanos

La Función Pública en la Constitución

Art. 103.3

Desarrollo en las leyes de la función Pública

Leyes de Incompatibilidades

El Estatuto Básico del Empleado Público

- Principios del acceso a la función pública
 - Igualdad, Mérito y capacidad
- Derechos del empleado público
 - Principios de actuación y de conducta
 - Sistema de incompatibilidades
 - Garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones
- Deberes y Código de Conducta

Eficacia

- Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera
- Basado en los resultados que se deben obtener
- Deben realizarse sin demoras o molestias innecesarias
- Principio desarrollado por la Ley 30/1992 LRJPAC
 - Recoge la obligación de la Administración en sus relaciones con otras administraciones
 - Facilitar información que precisen para ejercicio de sus competencias
 - Obliga a prestar cooperación y asistencia a otras administraciones, para el eficaz ejercicio de sus competencias
 - Recoge la posibilidad de encomendar la realización de servicios o actividades de carácter material, técnico a otros órganos o entidades por razón de eficacia o cuando no se posea los medios técnicos idóneos para su desempeño
 - Se arbitra medidas contra la actuación de las autoridades y personal al servicio de la Administración que atente contra la eficacia

Jerarquía

- Ordenación vertical y gradual de los órganos de la Administración
- Unos órganos subordinados a otros superiores
- Sistema de relaciones entre superior y subordinado
- Las potestades que posee el superior jerárquico sobre el subordinado
 - Dictar ordenes
 - Dirigir la conducta del inferior
 - inspeccionar su actividad
 - Resolver conflictos
 - Anular o reformar actos del inferior
 - Sustituir al inferior en el ejercicio de su función
 - Delegar ejercicio de la función
 - Ejercer potestad disciplinaria
 - Resolver conflictos positivos o negativos de atribuciones
 - Delegar ejercicio de funciones
 - Resolver recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones y actos de los órganos inferiores

Descentralización

- Traslado de la titularidad de competencias
- De una Administración a otra Administración
- Los órganos deberán estar dotados de personalidad jurídica propia
- Lo que se transfiere al Ente descentralizado
 - Es la titularidad de la competencia
- Desde el momento del traslado pasa a ser ejercida como propia
- No existe posibilidad de fiscalización por el ente transfiriente
- La descentralización puede ser
 - **Descentralización territorial**
 - Comunidades Autónomas / Entidades Locales
 - Se realiza mediante leyes orgánicas
 - **Descentralización funcional o institucional**
 - Cuando se efectúa a favor de entes con personalidad jurídica propia y creados por la misma admón, que descentraliza así sus competencias

La gestión se traslada hacia fuera

Desconcentración

- Transferencia de competencias de un órgano superior a otro inferior
- Solo pueden desconcentrarse entre órganos de la misma administración o ente
- Si fuese de distintas Administración o con personalidad jurídica distinta, se trataría de descentralización
- La desconcentración puede realizarse
 - **Horizontalmente** hacia órganos de igual nivel
 - **Verticalmente** hacia órganos subordinados

La gestión se redistribuye dentro

Coordinación

- **La acción coherente entre distintas AAPP**
 - Para promover el trabajo conjunto hacia un objetivo común
- **La integración y enlace de distintas AAPP**
 - Con el fin de realizar un conjunto de tareas compartidas

Referencias constitucionales

- **Artículo 154**
 - Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad
- **Artículo 145**
 - Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas
 - Los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

Estado Social

- Garantiza a los ciudadanos
 - El ejercicio real de los derechos sociales
 - Prestando prBuenos días, acuso recibo a la Actividad del Módulo 3.
 - Todo está bien, gracias.
 - Saludos.
 - Víctor Arroganteotección y servicios
 - Manifestado el derecho de participación
- **Regula, gestiona y distribuye**
 - Educación
 - Sanidad y seguridad social
 - Intervención en el mundo laboral y económico
 - Urbanismo y vivienda
 - Medio ambiente
 - Cultura y medios de comunicación social
 - Protección de los ciudadanos que más la necesitan

El Estado social en la Constitución

Se refleja en diferentes artículos de la Constitución

- **Art. 9.2** > Obliga a los **poderes públicos** para que la **libertad y la igualdad** del individuo y de los grupos sean reales y efectivas
 - Vinculación negativa a los Poderes Públicos: No se puede actuar por vía normativa, judicial o práctica administrativa en contra
 - **Art. 53.3** > Dispone que la legislación positiva, la practica judicial y la actuación de los poderes públicos
 - Reconocerá, respetará y protegerá los “*principios rectores de la política social y económica*”, informará la legislación positiva y la practica judicial y la actuación de los poderes públicos >
- Título I, Capítulo III
- Protección a la familia > art. 39
 - Seguridad Social > art. 41
 - Derecho a la protección de la salud > art. 43
 - Disfrutar de un medio ambiente adecuado > art. 45
 - Disfrutar de una vivienda digna y adecuada > art. 49
 - Pensiones y servicios sociales, tercera edad > art. 50
 - Defensa de consumidores y usuarios > art. 51

Implicaciones del Estado social

- Se han de seguir determinados principios
 - En la normativa jurídica
 - En la interpretación y aplicación

El art. 53.3 de la CE
"impide considerar tales principios
como normas sin contenido
y obliga a tenerlos presentes
en la interpretación tanto de las restantes
normas constitucionales como de las leyes"
STC 19/1982

- La interpretación del ordenamiento jurídico
 - Han de ser entendidos a todos los efectos
 - Desde una perspectiva formal y material
 - Que la libertad e igualdad sean reales y efectivas
> Art. 9.2

Estado Democrático

- El pueblo
 - Depositario de la soberanía nacional
 - Elige a sus representantes
 - Por sufragio universal
- Derechos colectivos

El Estado Democrático en la Constitución

- La soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan todos los Derechos del Estado > art. 1.2
 - Configuración de la forma política
 - > Monarquía Parlamentaria
 - Funciones del Parlamento
 - Pluralismo político
 - Derecho de participación > art. 9.2 y 23

Principios del Estado democrático

- **Igualdad ante la ley** como derecho fundamental
- Rechaza cualquier discriminación > art. 14
- **Participación política como derecho Fundamental** > art. 23
- **Principio de temporalidad; carácter periódico de elecciones**
> art. 23.1 y otros: 68, 69, 92, 140, 151, 152, 167, 168

- **Otras formas de participación política ciudadana**
 - Mediante partidos políticos > art. 6
 - Sindicatos y organizaciones empresariales > art. 7
 - Asociaciones > art. 22
 - Fundaciones > art. 34
 - Colegios y organizaciones profesionales > art. 36 y 52
 - Organizaciones de consumidores y usuarios > art. 51
 - Estructura interna y funcionamiento:
 - Partidos políticos > art. 6
 - Sindicatos y organizaciones empresariales > art. 7
 - Colegios y organizaciones profesionales > art. 36 y 52

Estado autonómico

- La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de nacionalidad y regiones > art. 2

- **Título VIII** está dedicado a la Organización Territorial del Estado
 - Municipios
 - Provincias
 - Comunidades Autónomas > art. 137

- **Título IV** se refiere al gobierno y la Administración
- En las CCAA y Entidades Locales
 - Poder Legislativo
 - Poder Político
 - Poder Judicial
 - Administración autónoma

